

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0391-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de junio de 2017

Visto el Expediente N° 760-2016/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor del señor Gregorio Alfredo Arias Gamez, del predio de 274 611,20 m², ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promover las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;





Que, mediante Oficio N° 631-2016/GREM.M-GR.MOQ, de fecha 15 de julio de 2016, la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, en mérito a la Ley N° 30327, remitió a la SBN la solicitud de servidumbre presentada por el señor Gregorio Alfredo Arias Gamez, para el desarrollo del proyecto "Quebrada Arenilla", para lo cual adjuntó el Informe Legal N° 060-2016-VMVZ-UTFM-SGM/GREM.M-GRM, indicando que dicho proyecto califica como un proyecto de inversión, el cual se ejecutará en un plazo de diez (10) años, siendo el área requerida de 274 611,20 m², ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (folios 02 al 29);

Que, según el Plano Diagnostico N° 2594-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de agosto de 2016 e ingresadas las coordenadas UTM correspondientes al predio solicitado en servidumbre, el área resultante es de 274 611,20 m², ubicada distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua determinándose lo siguiente (folio 30);

- De acuerdo a la base gráfica del INGEMMET y su página web a través del GEOCATMIN, se verificó que el área solicitada en servidumbre se encuentra de la siguiente manera:



- 272 974,21 m² se encuentra sobre la concesión minera no metálica Solange AR, con código N° 050005307, cuyo titular es Gregorio Alfredo Arias Gamez, el mismo que solicita la servidumbre.
- 1 582,39 m² se encuentra sobre la concesión minera no metálica Tucuman, con código N° 680003413, cuyo titular es Industrial Metal Mecánica Máximo E.I.R.L.

- De la superposición gráfica del predio solicitado en servidumbre con la base temática del IGN con que cuenta esta Superintendencia, se determinó que por la parte central del predio en sentido Norte a Suroeste, cruza una quebrada seca S/N.

Que, mediante Oficio N° 3664-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de agosto de 2016, esta Superintendencia solicitó a la Autoridad Local del Agua Moquegua indique si el área solicitada en servidumbre estaría superpuesta sobre bienes de dominio público; asimismo señale las dimensiones de la faja marginal de ser el caso; siendo atendido con Oficio N° 2744-2016-ANA-AAA.C-O/ALA.MOQ, de fecha 23 de setiembre del 2016 con el cual señala, que la concesión Solange R, al superponerme a cauces naturales de agua, conservan una servidumbre natural, conforme lo establece el artículo 65.1 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, por lo que deberá a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 300-2017-ANA; información que ha sido corroborada por el Gobierno Regional de Moquegua con Oficio N° 909-2016/GREM.M-GR.MOQ de fecha 14 de diciembre de 2016, con el cual remite el Oficio N° 3235-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA donde señala que: *el polígono recae en la parte superior de la Quebrada "Arenilla" el cual confluye a la "Quebrada Cementerio"* (folio 35,42, 62 al 65);

Que, mediante Oficio N° 4825-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de octubre de 2016, esta Superintendencia solicitó al señor Gregorio Alfredo Arias Gámez realice el replanteo del área solicitada en servidumbre, ya que la misma recae sobre bienes de dominio público hidráulico, tomando en consideración que solo procede con el otorgamiento de derecho de servidumbre sobre áreas consideradas de dominio privada estatal (folio 47);

Que, mediante Carta N° 001-2017/AGAG de fecha 27 de enero de 2017, el señor Gregorio Alfredo Arias Gamez, realizó el replanteo a su área inicial solicitada en





RESOLUCIÓN N° 0391-2017/SBN-DGPE-SDAPE

servidumbre con el cual remite un plano perimétrico-ubicación; sin embargo de la revisión a la documentación técnica presentada se observó que existen 3 nuevas áreas, las mismas que figuran en un mismo plano (folio 66 al 84);

Que, en ese sentido mediante Oficio N° 1388-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de marzo de 2017, esta Superintendencia solicitó señor Gregorio Alfredo Arias Gamez que a fin de poder realizar un nuevo diagnóstico a las nuevas áreas, se sirva presentar un plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva para cada una de las áreas con sus respectivos cuadros técnicos de coordenadas en DATUM WGS84, asimismo remita el certificado de búsqueda catastral actualizado, por la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, señalando que una vez obtenido lo solicitado, se procedería a oficiar a las entidades correspondientes para que emitan su pronunciamiento respecto a si las nuevas áreas materia de servidumbre seguirían recayendo o no sobre bienes de dominio público; del mismo modo, se indicó que de no contar con lo solicitado dentro del plazo señalado, se procederá a declarar improcedente la solicitud de servidumbre; **sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta** (folio 86);

Que, según la definición contemplada en el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, es terreno estatal para los alcances de la Ley N° 30327, **aquellos terrenos de dominio privado de libre disponibilidad que tiene como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno;**

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 30327, señala que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión; estableciendo en el numeral 4.1 del artículo 4° del citado Reglamento, que únicamente puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal, interpretando en contrario, **los predios de dominio público no se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley;**

Que, en ese orden de ideas, el procedimiento administrativo de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, descansa principalmente sobre la base de la **libre disponibilidad y el dominio privado del bien inmueble**, teniendo en cuenta para ello, la condición jurídica del mismo; es decir, que se trate de un bien inmueble de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad;

Que, en el presente caso, el predio materia de solicitud de otorgamiento de derecho de servidumbre se encuentra sobre quebrada, por lo que conforme el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el agua y los bienes naturales asociados a ésta, constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo tanto atendiendo a que parte del predio "no es de dominio privado", lo cual constituye requisito de fondo

para la procedencia de otorgamiento de constitución del derecho de servidumbre; no procede continuar con el trámite respecto del área solicitada en servidumbre, en consecuencia corresponde declarar improcedente la referida solicitud;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0571-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de junio de 2017 (folios 86 y 87);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, sobre otorgamiento del derecho de servidumbre del área de 274 611,20 m², ubicada en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, requerida por el señor GREGORIO ALFREDO ARIAS GAMEZ; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES